

Constancia de secretaria:

A despacho de la señora Juez, con la presente comisión. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Mayo 25 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0618

DESPACHO COMISORIO No. Sin Numero

JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Radicación Comisionado No. 2023-00015- 00.-

Solicitar Facultad Para Subcomisionar.-

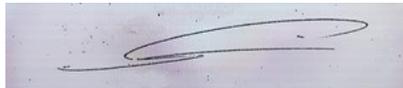
### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo, Mayo Veinticinco de Dos Mil Veintitrés.-

Revisado el DESPACHO COMISORIO No. Sin Numero dentro del proceso de EXPROPIACION adelantado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI-, contra TEODORA DORADO OSORIO, MYRIAN DORADO OSORIO, MARICEL DORADO OSORIO, ROCIO DORADO OSORIO, YESID DORADO OSORIO, BETTY DAVIS DORADO OSORIO, DIEGO DORADO OSORIO, HAROLD DORADO OSORIO, RICAURTE VERGARA SALCEDO, COOPERATIVA FINANCIERA AVANCEMOS, BANCO GANADERO HOY BBVA COLOMBIA y JAIME REYES TOVAR radicado bajo partida No. 2022-00044., a fin de llevar a cabo diligencia de ENTREGA del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-28222 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Yumbo, y en observancia a la comisión se hace preciso librar Oficio al comitente con el fin de que FACULTEN EXPRESAMENTE a esta dependencia Judicial para SUBCOMISIONAR la diligencia de secuestro, en la ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO, en virtud al cumulo de diligencia con que ya previamente cuenta esta dependencia judicial.-

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@.l

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
MUNICIPAL DE YUMBO**

Estado No. 091

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art.295del C.G. P.). de hoy, MAYO 29 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Constancia de secretaria:

A despacho de la señora Juez, con la presente comisión. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Mayo 25 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0619

DESPACHO COMISORIO No. 27

JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI

Radicación Comisionado No. 76001 41 89 011 2022 0030100

Solicitar Facultad Para Subcomisionar.-

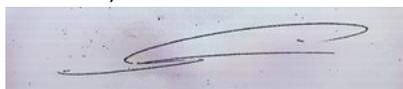
### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo, Mayo Veinticinco de Dos Mil Veintitrés.-

Revisado el DESPACHO COMISORIO No. 27 procedente del juzgado JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI y dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCOLOMBIA NIT 890.903.938-8 y en contra de JARLES ANDRES ARMERO DORADO C.C. 1.086.924.284 radicado bajo partida No. 76001 41 89 011 2022 0030100., a fin de llevar a cabo diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-943050 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, ubicado en el Municipio de Yumbo – Valle en la Carrera 18 D No. 6C-35, Barrio Villa Esperanza., y en observancia a la comisión se hace preciso librar Oficio al comitente con el fin de que FACULTEN EXPRESAMENTE a esta dependencia Judicial para SUBCOMISIONAR la diligencia de secuestro, en la ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO, en virtud al cumulo de diligencia con que ya previamente cuenta esta dependencia judicial.-

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@.l

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE YUMBO**

Estado No. 091

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art.295del C.G. P.). de hoy, MAYO 29 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
*Secretario*

Constancia de secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Mayo 25 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0620.-

EJECUTIVO .-

Radicación No. 2021– 00557-00.-

Colocar En Conocimiento transito. -

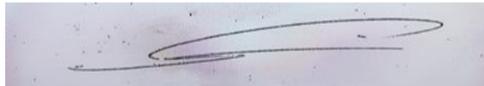
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Mayo Veinticinco de Dos Mil Veintitrés. -

De conformidad al oficio que antecede emitidos por la señora STELLA SALAZAR TORO – Jefe de Unidad Legal Transito Cali, en relación al presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** y en contra de **AURA ESMERALDA JURADO**. Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite para sea tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno. -

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**

Estado No. 091

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, MAYO 29 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
*Secretario*

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, con el presenta tramite incidental. Informando que transcurrió un término prudencial y la parte incidentante no subsano las anomalías indicadas en el auto precedente presentadas

Sírvase procede de conformidad.-

Yumbo, MAYO 25 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 1176.-

Incidente de desacato

76-892-40-03-002- 2022 - 00485 -00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Mayo Veinticinco de Dos mil Veintitrés .-

En virtud a que en el presente tramite Incidental presentado por la señora *YUSLEDI CORRALES* en representación de **JEREMIE LOZANO CORRALES**, y en contra de **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS**, Respecto al incumplimiento de la sentencia que aduce desacatada, no se anexa copia íntegra de la sentencia, ni el certificado de existencia y representación legal de la incidentada toda vez que se debe individualizar a quien se va a sancionar. Es por lo que se,

**DISPONE:**

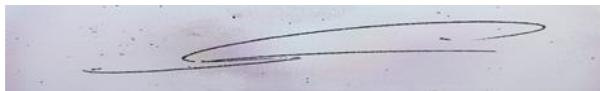
1.- **ABSTENERSE** de dar trámite a la solicitud de desacato presentado por la señora *YUSLEDI CORRALES* en representación de **JEREMIE LOZANO CORRALES**, y en contra de **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS**. en virtud a que no fue subsanado . Acotando que se puede presentar tramite incidental nuevamente y cuantas veces lo requiera

2.-**NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte incidentante, en aras de garantizar todo tipo de derechos relacionados con el debido proceso y el derecho a la defensa.

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**

Estado No. 091

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MAYO 29 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. - 24 de mayo de 2023, paso a despacho de la señora juez, la presente subsanación de la demanda de, la cual fue presentada dentro del término legal sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 1260  
Auto Rechaza  
VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA  
PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO  
Radicación No.76-892-4003-002-2023-00027-00  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.  
Yumbo Valle, veinticuatro (24) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

Como se observa la presente demanda de PERTENENCIA Instaurada por la señora LUCILA MUÑOZ en contra de RAÚL SALOMÓN DÍAZ BOLAÑOS, HÉCTOR ULISES DÍAZ CERÓN Y RAÚL BENJAMÍN VALENCIA DÍAZ personas inciertas e indeterminadas, se observa que el apoderado judicial de la demandante, no obstante que cumplió con lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, de las resoluciones allegadas para subsanar la demanda y del certificado de tradición del predio a usucapir, se observa tanto en las resoluciones adjuntas a la demanda como del anotaciones 4 y 5 de la demanda, que el predio a usucapir se encuentra en zona de reserva forestal, lo cual lo hace imprescriptible, por lo tanto habrá de rechazarse de plano de conformidad a lo señalado en el numeral 4 del artículo 375 del C.G.P que a su tenor dice: "**Declaración de pertenencia.** En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:

**4. La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público.**

**El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación.**". Por lo tanto, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por cuanto el bien inmueble a usucapir es imprescriptible al estar en zona de reserva.

SEGUNDA: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVASE lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA

En Estado No. 091 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: MAYO 29 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, MAYO VEINTICUATRO (24) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

DEMANDA : RESTITUCION DE INMUEBLE  
DEMANDANTE : DORA PATRICIA ESCOBAR VILLA  
DEMANDADO : PEDRO JUAN VILLA AGUIRRE  
RADICADO : 768924003002-2023-00132-00  
Sustanciación Nro. : 645  
AGREGAR Y AUTORIZAR NOTIFICACION CORREO DEMANDADO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, MAYO VEINTICUATRO (24) de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta el contenido del escrito digital indicado en el expediente digital (ID32) presentado por el (la) apoderado(a) de la parte demandante Dr. WILSON GOMEZ LOZANO respecto a la autorización de notificar al demandado en dirección electrónica suministrado por el Certificado Matricula de Establecimiento de Comercio expedido por la cámara de comercio de Cali, el Despacho,

**RESUELVE:**

UNICO. Autorizar al apoderado judicial de la parte demandante notificar al demandado en la dirección electrónica [juanp\\_villab@hotmail.com](mailto:juanp_villab@hotmail.com), conforme a los lineamientos del artículo 8 inciso 2° de la ley 2213 de 2.022.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA

En Estado No. 091 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 29 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. -25 de mayo de 2023, a despacho de la señora juez, informándole, que se encuentra para resolver memorial solicitando aclaración al numeral 5 del auto admisorio de la demanda y recurso de reposición en contra del numeral 5 del interlocutorio No 1081 de mayo 4 de 2023. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio No. 1258  
ACLARAR Y REPONER  
VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA  
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO  
RADICACION: 2023-275-00  
Demandante: MARIA DEL CARMEN CAMPUZANO DE SANCHEZ  
Demandado: RAUL GUZMAN GALINDEZ Y OTROS  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En atención al recurso de REPOSICION, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora MARIA DEL CARMEN CAMPUZANO DE SANCHEZ dentro del referido proceso, contra el numeral 5 del interlocutorio No 1081 de mayo 4 de 2023., mediante el cual el juzgado ordeno el emplazamiento de los demandados, igualmente solicita se aclare dicho numeral respecto al nombre del demandado pues no es ASTOLFO MORENO RINCON sino RAUL GUZMAN GALINDEZ.

Como fundamentos de su recurso, expone la profesional del derecho lo plasmado vastamente en su solicitud de recurso.

#### **CONSIDERACIONES:**

*“El recurso de reposición se encuentra contemplado en el art 318 del C.G.P. y es aquel que se interpone ante el mismo juez o magistrado que dictó un auto con el objeto de que se “revoque o reformen”.*

*Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le expongan al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, con el fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el juez no tiene esta base, le será difícil, por no decir imposible entrar a resolver”.*

Para resolver debemos estudiar los siguientes artículos:

**Dice el ARTÍCULO 10 de la ley 2213 de 2022: “EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del

*artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

**Reza el Artículo 108 del C.G.P.: “Emplazamiento.** *Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.*

*Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.*

*Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.*

*El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.*

*Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.*

*El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.*

*Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.*

**Parágrafo primero.** *El Consejo Superior de la Judicatura llevará el Registro Nacional de Personas Emplazadas y determinará la forma de darle publicidad. El Consejo Superior de la Judicatura garantizará el acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de Internet y establecerá una base de datos que deberá permitir la consulta de la información del registro, por lo menos, durante un (1) año contado a partir de la publicación del emplazamiento.*

*El Consejo Superior de la Judicatura podrá disponer que este registro se publique de manera unificada con el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia, el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y las demás bases de datos que por ley o reglamento le corresponda administrar.*

**Parágrafo segundo.** *La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.”*

**Señala el Artículo 286 del C.G.P.: “Corrección de errores aritméticos y otros.** *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

Descendiendo al caso en concreto, de acuerdo a la norma en cita y de una nueva revisión del expediente se observa que le asiste la razón a la apoderada judicial de la parte demandante, como quiera que efectivamente, quien debe realizar el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas es el juzgado, y no la parte interesada, por lo tanto el juzgado, considera que hay lugar a reponer el auto aquí atacado, por lo que revocará el numeral 5 del interlocutorio No 1081 de mayo 4 de 2023 y se ordenará que el Juzgado sea quien suba al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADA el emplazamiento del demandado y de las personas inciertas e indeterminadas.

En cuanto al error del nombre del demandado se parecía que el juzgado efectivamente incurrió en error en este pues los demandados no son los herederos inciertos e indeterminadas de ASTOLFO MORENO RINCON, ANGEL ANTONIO VASQUEZ SATIZABAL, sino RAUL GUZMAN GALINDEZ Y PERSOANS INCIERTAS E INDETERMINADAS, por lo que se hace preciso corregir dicho numeral en este sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1.- **REVOCAR** para **REPONER** el numeral 5 del interlocutorio No 1881 de mayo 4 de 2023, mediante ordeno el emplazamiento de los demandados., en razón a lo aquí considerado.

2.- **ACLARA** el numeral 5 del interlocutorio No 1881 de mayo 4 de 2023, el cual quedara de la siguiente manera:

5.- **ORDENAR** el emplazamiento del señor RAUL GUZMAN GALINDEZ Y PERSOANS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS sobre el respectivo inmueble, para lo cual se procederá por parte del juzgado a dar cumplimiento al artículo 108 del C.G.P. modificado por la ley 2213 de 2022, realizando el ingreso en el Registro nacional de Personas Emplazadas y de Procesos de Pertenencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA

En Estado No. **091** de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: **\_\_mayo 29\_\_ DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente incidente de desacato. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Mayo 25 de 2023.-

Orlando Estupiñán Estupiñán.-  
Secretario.-

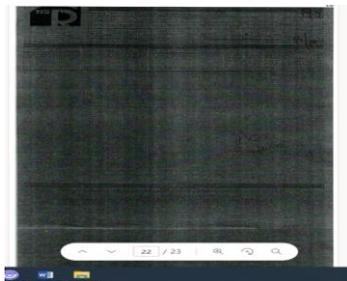
Interlocutorio No. 1188  
Incidente de Desacato  
Radicación No. 2023 - 00317-00.-  
Requerir Incidentado.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.  
Yumbo Valle, Mayo Veinticinco De Dos Mil Veintitrés .

Revisada la presente solicitud de tramite incidental por desacato se requiere al incidentante señor **JOSE EVELIO MOTATO VELEZ**, a fin de que le aclare a esta dependencia judicial, que se le está incumpliendo del fallo para realizar los requerimientos previos en forma precisa y concreta a quien corresponde de **ASMET SALUD EPS SAS**, Así como también se le solicita adjunte al tramite en forma clara los anexos de la pagina 21, 22 y 23 ya que no son nada legibles



21



22



23

. Por tanto el Juzgado,

DISPONE:

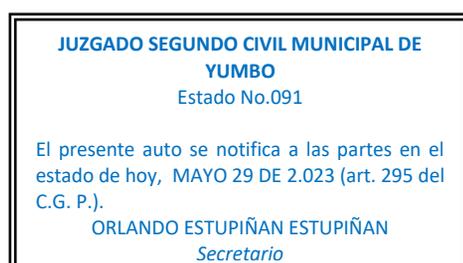
1.- **REQUERIR** a la incidentante señor **JOSE EVELIO MOTATO VELEZ** a fin de que le aclare a esta dependencia judicial, que se le está incumpliendo del fallo para realizar los requerimientos previos en forma precisa y concreta a quien corresponde de **ASMET SALUD EPS SAS**, Así como también se le solicita adjunte al tramite en forma clara los anexos de la pagina 21, 22 y 23 ya que no son nada legibles

2.- **CONCEDER** al accionante el término de dos (2) días para que adjunte el citado documento. Lo anterior debe ser subsanado so pena de rechazo.-

3.-**NOTIFIQUESE** el presente proveído por el medio más expedito al incidentante.-

Notifíquese,  
La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY @



**CONSTANCIA DE SECRETARIA.**

A despacho de la señora Juez, con el presente escrito presentado por el demandante. Sírvese proceder de conformidad.

Yumbo Valle, Mayo 25 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Secretario.-

Sustanciación No. 0616.-  
EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación: 2023 – 00362 - 00.-  
Acceder Retiro Demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, Mayo Veinticinco de Dos Mil Veintitrés .-

En virtud al memorial que antecede presentado por el Dr. *JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA* Abogado Apoderado Parte Demandante quien actúa en favor de **BANCO BBVA COLOMBIA NIT 860003020-102** y como quiera que de conformidad con lo Preceptuado en el Art. 92 del C.G.P y dado que lo solicitado es procedente esta dependencia judicial,

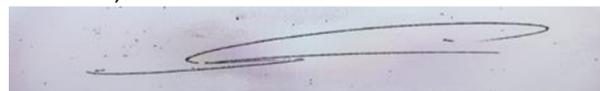
**R E S U E L V E**

1.- **ACCEDER** al retiro de la demanda conforme a lo establecido por el Art 92 del C.G.P

2.- **ARCHIVASE** la actuación

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@.l



**CONSTANCIA DE SECRETARIA.**

A despacho de la señora Juez, con el presente escrito presentado por el demandante. Sírvese proceder de conformidad.

Yumbo Valle, Mayo 25 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Secretario.-

Sustanciación No. 0617.-

EJECUTIVO SINGULAR

Radicación: 2023 – 00367 - 00.-

Acceder Retiro Demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Mayo Veinticinco de Dos Mil Veintitrés .-

En virtud al memorial que antecede presentado por el Dr. *JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA* Abogado Apoderado Parte Demandante quien actúa en favor de **BANCO BBVA COLOMBIA NIT 860003020-102** y como quiera que de conformidad con lo Preceptuado en el Art. 92 del C.G.P y dado que lo solicitado es procedente esta dependencia judicial,

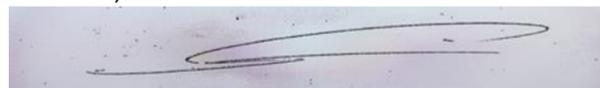
**R E S U E L V E**

1.- **ACCEDER** al retiro de la demanda conforme a lo establecido por el Art 92 del C.G.P

2.- **ARCHIVASE** la actuación

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@.l

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. <u>  091  </u> El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). MAYO 29 DE 2.023 de hoy,  ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
---

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.

Yumbo, Mayo 25 de 2023.-.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Interlocutorio Nro. 1181 .-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2023 – 00376 - 00  
Inadmitir

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo, Mayo Veinticinco de Dos Mil Veintitrés

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **BANCO DE OCCIDENTE Nit: 890300279-4** en contra de **LUIS ALBERTO VILLARREAL IBANEZ, C.C. No. 16446040** se observa que en el acápite de cuantía y competencia no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

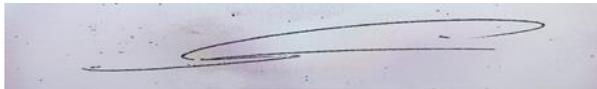
**RESUELVE:**

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

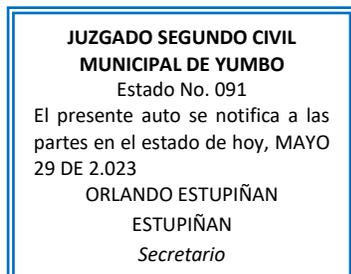
2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.



@

**Artículo 26. Determinación de la cuantía** -- La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.  
Yumbo, Mayo 25 de 2023.-.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio Nro. 1182 .-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2023 – 00377 - 00  
Inadmitir

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Yumbo, Mayo Veinticinco de Dos Mil Veintitrés

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **COMERCIALIZADORA LLANTOTAS S.A.S. Nit 900969747-7**, en contra de **JOHAN SALAZAR BRAVO C.C. No. 1.107.052.303** se observa que en el acápite de cuantía y competencia no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

**RESUELVE:**

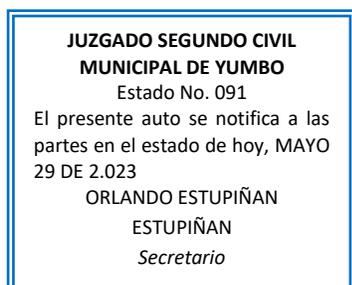
1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE  
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.



@

**Artículo 26. Determinación de la cuantía** -- La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Interlocutorio No. 1185.-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2023- 00378-00.-  
Mandamiento de Pago

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo, Mayo Veinticinco de Dos Mil Veintitrés .-

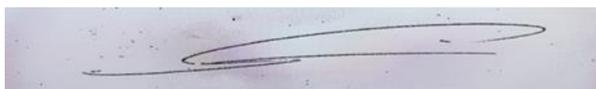
Presentada debidamente la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN C.C. No. 16.450.490.** quien actúa a través de endosatario en procuración y en contra de **PATRICIA MUÑOZ PUENTES C.C. No. 31.963.873.** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

**RESUELVE:**

Ordenar a **PATRICIA MUÑOZ PUENTES C.C. No. 31.963.873** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN C.C. No. 16.450.490** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 1.000.000 Pesos Mcte Como capital contenido en la letra de cambio adjunta
2. Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el 17 de Junio de 2020, hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado.
3. Por la suma de \$ 1.000.000 Pesos Mcte Como capital contenido en la letra de cambio adjunta
4. Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el 17 de Junio de 2020, hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado.
5. Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.
- 6.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.
- 7.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. ROBERTULIO GARCIA de conformidad al endoso en procuración adjunto.-

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 091</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MAYO 29 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
---

Interlocutorio No. 1186.-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2023- 00378-00.-  
Auto Decreto de Medidas

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo, Mayo Veinticinco de Dos Mil Veintitrés. -

Dentro del presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN C.C. No. 16.450.490.** quien actúa a través de endosatario en procuración y en contra de **PATRICIA MUÑOZ PUENTES C.C. No. 31.963.873** como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que perciba la parte demandada **PATRICIA MUÑOZ PUENTES C.C. No. 31.963.873** en su condición de empleada al servicio de **ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO**

2.- **LIBRESE** Oficio al señor Pagador, con las advertencias del caso y formas de consignación. para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales **Nro. 768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali.Límite del embargo \$4.000.000.oo

Notifíquese,  
La Juez,



*MYRIAM FATIMA SAA SARASTY*

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE YUMBO**

Estado No. 091

El presente auto se notifica a las partes en el  
estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MAYO  
29 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
*Secretario*

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.

Yumbo, Mayo 25 de 2023.-.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Interlocutorio Nro. 1183 .-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2023 – 00379 - 00  
Inadmitir

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo, Mayo Veinticinco de Dos Mil Veintitrés

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **BANCO DE OCCIDENTE Nit: 890300279-4** en contra de **LUIS FERNANDO GIL MACIAS, 1118296585**, se observa que en el acápite de cuantía y competencia no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

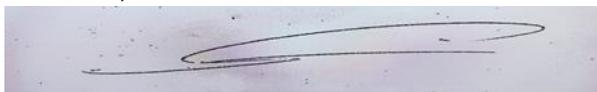
**RESUELVE:**

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

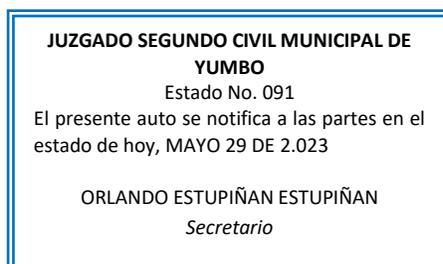
2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.



@

**Artículo 26. Determinación de la cuantía** -- La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Interlocutorio No. 1188.-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2023- 00380-00.-  
Mandamiento de Pago

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo, Mayo Veinticinco de Dos Mil Veintitrés .-

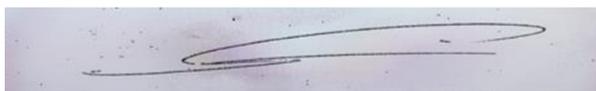
Presentada debidamente la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN C.C. No. 16.450.490.** quien actúa a través de endosatario en procuración y en contra de **YURI MELISSA PAZ GARCIA C.C. No. 1.118.303.618.** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

**RESUELVE:**

Ordenar a **YURI MELISSA PAZ GARCIA C.C. No. 1.118.303.618** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN C.C. No. 16.450.490** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 4.000.000 Pesos Mcte Como capital contenido en la letra de cambio adjunta
2. Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el 18 de Marzo de 2023, hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado.
3. Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.
- 4.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.
- 5.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. ROBERTULIO GARCIA de conformidad al endoso en procuración adjunto.-

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 091</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MAYO 29 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
---

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.  
Yumbo, Mayo 25 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio Nro. 11845  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación No. 2023-00382-00  
Inadmitir

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Yumbo, Mayo Veinticinco de Dos Mil Veintitrés

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **TAC LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S.**, NIT N° 900.481.866-9, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **MAINCO HEALTH CARE S.A.S. BIC NIT N° 805.009.200-8**, se le insta al apoderado judicial demandante a fin de que atempere su demanda conforme a lo reglado en el Artículo 5 de la ley 2213 concordante con el Art 74 del C.G.P. dado que no se puede establecer si el poder otorgado fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante ya que establece la citada ley *".. los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección del correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales "* igualmente se observa que la demanda no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

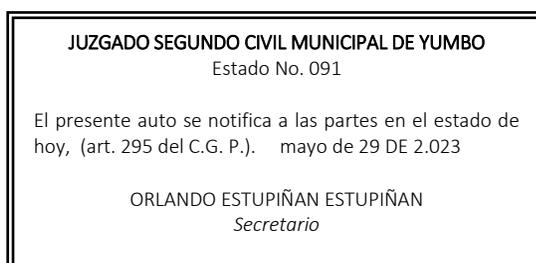
DISPONE:

- 1-**INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,  
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.



@

**Artículo 26. Determinación de la cuantía** -- La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.